

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de escisión anteriormente descrita en cuanto de la misma no se deduce beneficio para la economía nacional y la Sociedad a la que se pretende aportar los activos segregados ha estado inactiva durante los tres años inmediatamente anteriores, por lo que falta el requisito que de modo expreso exige el artículo 3.º del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2427 *ORDEN de 21 de diciembre de 1982 por la que se deniegan a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Assicurazioni Generali, S. p. A.», y «Covadonga, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, consistentes en la cesión por la segunda a la primera de determinadas carteras que previamente convinieron.

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de fusión al principio citado, en cuanto que la cesión de parte de la cartera de una Empresa de seguros a otra no puede equipararse a la segregación de establecimientos industriales y, por otra parte, los acuerdos fueron tomados en firme sin subordinar su eficacia a la condición suspensiva de la concesión de los beneficios fiscales que se solicitan, como de modo expreso exige el artículo cuarto, apartado uno, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2428 *ORDEN de 24 de diciembre de 1982 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 16 de julio de 1982, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.103 de 1978, interpuesto por el Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de julio de 1982, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.103 de 1978, interpuesto por el Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de octubre de 1978, sobre contribución territorial rústica y pecuaria (cuota proporcional);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos dicha resolución y los actos administrativos que la causaron, por no ser conformes a derecho, en el extremo referente a la sanción impuesta a la Corporación recurrente por un importe de cuatrocientas sesenta y tres mil cuarenta pesetas. Ordenar y ordenamos que por la Administración demandada se proceda a devolver al Ayuntamiento re-

currente la cantidad a que asciende la precedentemente anulada sanción tributaria, si la misma hubiese sido ingresada. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2429 *ORDEN de 30 de diciembre de 1982 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por las Sociedades «Brasso, S. A. E.», y «Sidol, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que aumentará su capital en la cuantía necesaria para retribuir a los accionistas de la absorbida,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Sidol, S. A.», por «Brasso, S. A. E.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 16.083.500 pesetas, correspondientes a 1.693 acciones de 9.50 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 419.777.308 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida a la absorbente, «Brasso, Sociedad Anónima Española».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos al Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2430 *ORDEN de 30 de diciembre de 1982 por la que se deniegan a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Compañía Agrícola Industrial Pecuaria, S. A.», y «Savalonga, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos

en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que se haría cargo del activo y pasivo de aquella.

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de fusión anteriormente descrita en cuanto que la Empresa absorbida ha limitado su actividad en los ejercicios 1978, 1979 y 1980 a alquiler de un inmueble que representa el 3,22 por 100 del total de los elementos de activo, por lo que no cumple el segundo de los requisitos establecidos por el artículo 3.º del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que exige tener, por lo menos, el 50 por 100 del activo, estimado en valores de mercado, afecto a actividades de carácter empresarial.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2431

ORDEN de 30 de diciembre de 1982 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Ediciones Océano-Exito, S. A.»; «Ediciones Océano, S. A.»; «Ediciones Danae, S. A.»; e «Instituto Gallarch de Librería y Ediciones, S. L.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de las últimas por la primera, que aumentará su capital en la cuantía necesaria para hacerse cargo del activo y pasivo de las Sociedades absorbidas,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Ediciones Océano, S. A.», «Ediciones Danae, Sociedad Anónima», e «Instituto Gallarch de Librería y Ediciones, S. L.» por «Ediciones Océano-Exito, S. A.», mediante la absorción de las tres primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de las Entidades absorbidas por la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 12.714.000 pesetas, correspondiente a 12.714 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 88.679.103,50 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Sociedades absorbidas a la absorción, «Ediciones Océano-Exito, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce la bonificación del 25 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades de los incrementos de patrimonio que se devenguen como consecuencia de la incorporación de los patrimonios de fusión de las Sociedades absorbidas en la absorbente y el valor por el que aparezcan contabilizadas las participaciones financieras de aquéllas en ésta.

Así como de los incrementos de patrimonio que se manifiestan en la Entidad absorbida «Ediciones Océano, S. A.», como consecuencia de su participación vía capital en las otras Sociedades participantes en el proceso de fusión.

Dichos incrementos ascienden al importe de 37.724.830,89 pesetas en la Sociedad absorbente, «Ediciones Océano-Exito, Sociedad Anónima», y corresponden a su participación en la Entidad absorbida «Instituto Gallarch de Librería y Ediciones, Sociedad Limitada».

Por su parte, en «Ediciones Océano, S. A.», se produce un incremento de patrimonio que asciende a 228.565.379,66 pesetas, correspondientes a su participación en las siguientes Entidades: «Ediciones Danae, S. A.», 53.483,36 pesetas, y «Ediciones Océano-Exito, S. A.», 226.511.896,30 pesetas.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2432

ORDEN de 30 de diciembre de 1982 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la Sociedad «Autobuses El Palmar-Murcia, S. A.», y otras Empresas dedicadas al transporte en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción de todas ellas por la Sociedad citada, que ampliaría su capital en la cuantía precisa,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Autobuses El Palmar-Murcia, S. A.»; «Transportes Santomera-Murcia, S. A.»; «Autobuses Los Ramos-Murcia, S. A.»; «Autobuses La Alberca-Murcia, S. A.»; «Autobuses El Raal-Murcia, S. A.»; «Sánchez y Vargas, S. L.»; «Hijos de Juan Hellín, S. R. C.», y Luis Sánchez Ríos, mediante la absorción de todas ellas por la primera, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todos los patrimonios de las Sociedades absorbidas por la absorbente y ampliación del capital social de esta última en la cuantía de 11.290.000 pesetas, puesto en circulación con una prima de emisión de 140.435.828 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque de los patrimonios de las Sociedades absorbidas a la absorbente.

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contergan actos o negocios jurídicos necesarios para la emisión de aquella misma operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue como consecuencia de los incrementos de patrimonio puestos de manifiesto en la fusión, que ascienden a 96.984.720 pesetas, y que corresponden a las siguientes Empresas e incrementos: «El Palmar-Murcia, S. A.», 41.796.620 pesetas; Luis Sánchez Ríos, 24.787.492 pesetas; «Los Ramos-Murcia, S. L.», 11.831.733 pesetas; «Autobuses El Raal-Murcia, S. A.», 8.148.049 pesetas; «Sánchez y Vargas, S. L.», 3.814.932 pesetas; La Alberca-Murcia, Sociedad Anónima, 3.708.900 pesetas; «Hijos de Juan Hellín, Sociedad Regular Colectiva», 2.928.994 pesetas; total incremento de patrimonio, 96.984.720 pesetas.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».